



DECRETO No. 142

( 18 JUN 2026 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS REPRESENTANTES DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO PARA INTEGRAR LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO – ASEP”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 39, 55, 56, 93 y 305 de la Constitución Política, la Ley 411 de 1997, la Ley 524 de 1999, la Ley 909 de 2004, el artículo 416A del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 243 de 2024 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan.

Que el artículo 39 de la Constitución Política reconoce el derecho de los trabajadores y empleadores a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado.

Que el artículo 55 de la Constitución Política garantiza el derecho a la negociación colectiva para regular las relaciones laborales, con las excepciones que señale la ley.

Que el artículo 56 de la Constitución Política reconoce la concertación como mecanismo para la solución pacífica de los conflictos colectivos de trabajo.

Que el Estado colombiano ratificó el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante la Ley 411 de 1997, relativo a la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública.

Que igualmente ratificó el Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante la Ley 524 de 1999, orientado al fomento de la negociación colectiva entre empleadores y organizaciones de trabajadores.

Que el artículo 416A del Código Sustantivo del Trabajo reconoce a las organizaciones sindicales de empleados públicos el derecho a presentar pliegos de solicitudes y adelantar procesos de negociación sobre las condiciones de empleo.

Que mediante el Decreto 243 de 2024 el Gobierno Nacional reglamentó el procedimiento de negociación colectiva entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos, estableciendo las reglas para la presentación de pliegos de solicitudes, la designación de negociadores y el desarrollo de las mesas de negociación.

9



DECRETO No. 142

( 18 JUN 2026 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS REPRESENTANTES DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO PARA INTEGRAR LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO – ASEP”**

Que la Asociación de Educadores del Putumayo (ASEP), presentó ante la Gobernación del Putumayo el pliego de solicitudes territoriales para su negociación, radicado bajo el número PUT2026ER009889 del 22 de abril de 2026, el cual fue remitido a la Secretaría de Servicios Administrativos para el trámite correspondiente.

Que mediante comunicación ASEP-157 del 10 de junio de 2026, la Asociación de Educadores del Putumayo informó la designación de sus negociadores y del asesor jurídico que participarán en la mesa de negociación.

Que corresponde al Gobernador del Departamento del Putumayo, en su calidad de representante legal de la entidad territorial, dirigir la acción administrativa del departamento y adoptar las medidas necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de los procesos de negociación colectiva con las organizaciones sindicales.

Que, en consecuencia, se hace necesario designar los representantes de la Gobernación del Putumayo que integrarán la comisión negociadora encargada de adelantar el proceso de negociación del pliego de solicitudes presentado por la Asociación de Educadores del Putumayo (ASEP).

En mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.** Designar como representantes de la Gobernación del Putumayo para integrar la mesa de negociación del pliego de solicitudes presentado por la Asociación de Educadores del Putumayo (ASEP), a los siguientes funcionarios:

1. JAIRO FAVIÁN ROSERO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.125.039 de Mocoa, Secretario de Despacho, Código 020, Grado 03, Secretaría de Servicios Administrativos, quien ejercerá la coordinación de la comisión negociadora.
2. DIANA NATALY CALIZ ARTEAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.126.449.783 de Valle del Guamuez, Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 03, Secretaría de Educación.
3. PLINIO MAURICIO RUEDA GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.987.086 de Pasto, Jefe de Oficina, Código 115, Grado 01, Oficina Asesora Jurídica.
4. SILVANA RENGIFO URBANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 69.015.693 de Puerto Asís, Secretaria de Despacho, Código 020, Grado 03, Secretaría de Hacienda.



DECRETO No. 142  
( 18 JUN 2026 )

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS REPRESENTANTES DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO PARA INTEGRAR LA MESA DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LA ASOCIACIÓN DE EDUCADORES DEL PUTUMAYO – ASEP”**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los funcionarios designados actuarán en representación de la Gobernación del Putumayo dentro del proceso de negociación colectiva y tendrán a su cargo la participación en las sesiones de negociación, la formulación de propuestas, la concertación de acuerdos y el cumplimiento de las demás actividades que se deriven del proceso, de conformidad con las directrices impartidas por el Gobernador del Departamento y las disposiciones previstas en el Decreto 243 de 2024.

**ARTÍCULO TERCERO.** La comisión negociadora podrá solicitar el acompañamiento técnico, financiero, administrativo y jurídico de las diferentes dependencias de la administración departamental y convocar a otros servidores públicos cuando la naturaleza de los asuntos objeto de negociación así lo requiera.


**ARTÍCULO CUARTO.** La Secretaría de Servicios Administrativos brindará el apoyo logístico, administrativo y documental requerido para el adecuado desarrollo de las sesiones de negociación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado a los 18 JUN 2026 en la ciudad de Mocoa, Putumayo

  
**JHON GABRIEL MOLINA ACOSTA**  
Gobernador del Putumayo

Elaboró:	Camila Lucero López	Abogada de apoyo	Despacho del Gobernador	
Revisó:	Plinio Mauricio Rueda	Jefe de Oficina	Oficina Asesora Jurídica	